

11a sesión del martes 29 de diciembre de 1914.

Presidencia del H. señor Carmona

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Arnao, Ballón, Barco, Bezada, Campos, Canevaro, Darand, Eléspuru, Flores, García León, González, Hernández, Huapaya, Lanatta, La Torre Pablo, Latorre, Benjamin, Llerena, Marquina Moreira y Riglos, Nájara, Noblecilla, Paz Soldán, Pizarro, Portillo, Ramos, Rojas Loayza, Samané, Sousa, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Villarreal, Vivanco, Escarcena y Barrios. A. Secretarios. Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno contestando á un pedido del H. señor Lanatta acerca de la tramitación dada en una de las oficinas de ese ministerio, al expediente sobre nulidad de las elecciones municipales de Huacho.

Con conocimiento del H. señor Lanatta, al archivo.

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando en contestación á un pedido de los honorables señores González y La Torre B., que ha oficiado al señor Ministro de Hacienda á fin de que se sirva disponer que por la Tesorería Fiscal del Cuzco, se atienda al abono de los haberes devengados por los profesores del Colegio Nacional de Educandas de esa ciudad.

Con conocimiento de los honorables señores González y La Torre B., al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en

revisión los proyectos de ley por los que se prorroga hasta el 31 de enero de 1915 el presupuesto general de la República de 1912 y los presupuestos departamentales de 1913, hasta que se promulguen los del año 1915.

A pedido del H. señor Tovar fue dispensado este proyecto del trámite de comisión, acordándose igualmente darle preferencia en el debate.

PEDIDOS

El señor LANATTA.—Excmo. señor: Acabo de escuchar la lectura del oficio del señor Ministro de Gobierno con el que dá respuesta á un pedido mío sobre la irregular tramitación que se dió en el Ministerio al expediente relativo á las elecciones municipales de Huacho; y la verdad, Excmo. señor, que esa lectura me ha producido una impresión muy desagradable, porque si en general son lamentables y funestos los errores que cometen los hombres públicos de nuestro país tanto por lo que se refiere á ellos mismos cuanto por las consecuencias que tienen que soportar los pueblos, ese sentimiento se ahonda más en mí cuando veo que son víctimas de esos errores los hombres de mi generación, que no tienen derecho para apartarse del cumplimiento de la ley, pero si la obligación ineludible de respetarla y hacerla cumplir, ya para no seguir los viejos rumbos, ya para buscar el bien de esta patria dentro del marco trazado por la justicia y honradez: único, medio Excmo. señor, por el que podremos evitar la disolución de este organismo social y político, que ya se siente putrefacto. (aplausos).

En mi concepto, el señor Ministro de Gobierno, en virtud de las razones expuestas en el informe á que he hecho referencia, lejos de exculpar los actos practicados por los empleados de sus dependencias no ha hecho sino comprobarlos y ratificar los cargos que contra ellos formulé en días pasados y bastará un ligero análisis de dicho informe para que la H. Cámara llegue al convencimiento.

Dice el señor Ministro: "En contestación cúmpleme manifestar á esa H. Cámara, por el digno órgano de USS. HH., que la corrección de los procedimientos del Gobierno en este asunto queda comprobada" y después continúa el señor Ministro: "Sometido al ministerio fiscal dentro de las 24 horas de recibida la solicitud del coronel Portillo, candidato de la Liga Municipal Independiente de Huacho, en la cual pedía fuera oído, para resolver la cuestión jurídica suscitada por la no existencia de la Escrutadora Departamental que según el artículo 53, es llamada á pronunciarse para la revisión de las tachas de la Escrutadora Provincial cuando se trata de una elección de capital de provincia; sobre este incidente el señor Fiscal doctor Gadea no emitió dictamen, limitándose á pedir algunos antecedentes, sin embargo, de que la consulta versaba sobre un punto concreto: saber si procedía la revisión por el gobierno omitiendo la instancia de la Escrutadora Departamental que no existía.

Para mayor claridad dividiré este considerando en tres partes: En la primera manifiesta el señor Ministro que el escrito que presentó el señor Coronel Portillo ante su despacho, contenía una cuestión jurisdiccional, esto es, si era el

Supremo Gobierno el llamado á conocer en segunda instancia de la revisión interpuesta contra el fallo dictado por la Escrutadora Provincial de Chancay, ó si le tocaba en esa revisión á la Junta Escrutadora Departamental, como lo establece el artículo 53 de la Ley N 2072, sobre Municipalidades.

Ahora bien, como sabe la H. Cámara, porque en ella se encuentran muchos jurisconsultos y los que no lo son poseen la ilustración suficiente para comprender que las cuestiones sobre jurisdicción, por su naturaleza, tienen carácter de previas, es indudable que la cuestión promovida ante el Gobierno por nuestro compañero el H. señor Portillo, ha debido resolverse con antelación á la cuestión principal, ó sea el punto referente á la validez del proceso municipal de Huacho; pero como esto no ha sucedido, es innegable que la tramitación que se dió á este proceso adolece de un vicio sustancial según rigor de ley que debe subsanarse en el día.

En la segunda parte de este considerando, manifiesta el señor Ministro que según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley ya citada, es la Junta Escrutadora Departamental la llamada á conocer en segunda instancia de la revisión pedida contra el fallo de la escrutadora de esa provincia.

Si esto es así, Excmo. señor, si este ha sido el criterio legal del señor Ministro y su convicción sincera sobre este punto ¿por qué se aparta de esta disposición imperativa de la ley? ¿Por qué no esperó el fallo de la Escrutadora Departamental para avocarse el conocimiento de la causa?

En la tercera parte de este considerando, dice el señor Ministro

que la cuestión jurisdiccional propuesta por el señor Coronel Portillo, fué enviada al fiscal doctor Gadea, quien se limitó á pedir antecedentes y quien hasta el día no se ha pronunciado sobre el asunto.

Aquí reconoce el señor Ministro que el señor Fiscal Gadea, previno en el conocimiento de esta causa y que en uso de sus atribuciones, este magistrado se limitó á pedir antecedentes con el caracter de para mejor resolver ó mejor dictaminar, que como saben mis estimables compañeros estaba en las atribuciones del fiscal.

Pero el señor Ministro, que habia aceptado la cuestión jurisdiccional en referencia y la habia sustanciado en su principio conforme á la ley, lejos de acceder á lo solicitado por el fiscal señor Gadea, no envió dichos antecedentes y es por esto, sin duda, que la cuestión jurisdiccional se encuentra hasta el día sin resolver.

De manera que el señor Ministro de Gobierno, no ha tenido por que manifestar extrañeza alguna sobre el hecho de que el señor Fiscal Gadea no halla emitido hasta el día su dictamen porque no se ha cumplido con remitirle los antecedentes que él solicitó hace algun tiempo.

En el tercer considerando del informe, que voy analizando, dice el señor Ministro: "El proceso electoral con todos los pedidos de queja ó revisión, se envió el mismo día que fué devuelto de Huacho al fiscal de turno, que lo era en esa fecha, el señor doctor Seaone, el cual al emitir dictamen sobre el asunto principal expresó su criterio legal sobre el incidente relativo á la no existencia de la referida Junta Escrutadora Departamental".

Este considerando también, para mayor claridad, lo dividiré en dos partes, en la primera manifiesta el señor Ministro un error de concepto, hasta cierto punto disculpable en la persona del señor Ministro, toda vez que por la naturaleza de su profesión, no puede ser muy entendido en tramites legales y administrativos y este error consiste en la determinación del fiscal que le correspondía conocer del proceso electoral de Huacho, pues si su señoría hubiera tenido en cuenta que fué el fiscal señor Gadea el que previno en el conocimiento de este proceso; punto que debió haberlo consultado con personas entendidas en el asunto, dicho proceso habria seguido su tramitación regular. Aquí debo hacer presente que la ignorancia de la ley no exime del cumplimiento de ella y es por esto que aunque se invocara esa circunstancia en favor del señor Ministro, ella no justificaría su procedimiento irregular á la remisión de esos actuados á otro fiscal que no fuera el señor Gadea.

Ahora, para saber á que antecedentes se refería este magistrado, no se necesita mucha agudeza de ingenio ni de conocimientos para descubrir que ellos se referian al mismo proceso electoral de Huacho, porque bastaba que el señor Ministro se hubiese preguntado qué antecedentes habian mediado á la interposición de la cuestión jurisdiccional propuesta por el señor Coronel Portillo, para saber que eran las elecciones mismas, luego el proceso electoral de Huacho ha debido pasar á conocimiento del fiscal señor Gadea, tanto por orden y regularidad en la tramitación, por haber prevenido en la causa, cuanto porque este lo solicitó; y como así no se ha hecho, es evidente que

hubo incorrección en el procedimiento, pero que debe subsanarse.

Segundo, que el fiscal Seoane al emitir dictamen sobre el proceso electoral de Huacho, emitió también su opinión acerca de la cuestión jurisdiccional.

Este párrafo entraña en el fondo un cargo contra el fiscal señor Seoane porque si á este señor se le pasó en vista el expediente relativo á esas elecciones, se le marcó su orbita de acción, y por lo tanto no debió abrir dictamen sobre un punto que había sido sometido al otro fiscal de la Nación; porque pregunto yo ¿en virtud de qué facultad se pronunció sobre la cuestión jurisdiccional, que según declara el señor Ministro de Gobierno, fué enviada desde los primeros instantes al fiscal señor Gadea y en cuyo poder se encuentra hasta el día ese expediente? A la verdad, Excmo. señor, que no me explico la razón de esta oficiosidad.

Dice, por último, el señor Ministro de Gobierno "que aprobó las elecciones de Huacho en conformidad absoluta con la opinión del ministerio fiscal, como puede verse por la copia adjunta". Es decir que trata de justificar su procedimiento con el criterio legal del fiscal señor Seoane. Veamos si esto es posible: El señor fiscal Seoane dice en uno de sus considerandos.

"Conforme al artículo 53 de la ley 1017, esa revisión corresponde en primer término á la junta escrutadora departamental; pero siendo notorio que no existe, tiene explicación legal la intervención inmediata de V. E. á quien en este caso toca la segunda instancia administrativa."

Yo, Excmo. señor, soy muy respetuoso por los fueros del poder

judicial, por todos los miembros de la magistratura y muy en especial por los personeros del ministerio fiscal, por que entre otras funciones, tienen la de vijilar por el cumplimiento de las leyes; y me extraña muchísimo que todo un fiscal de la Suprema, opine por que se viole la ley. ¡Cómo, Excmo. señor! Si la ley 1072 establece, por voluntad de legislador, que los procesos electorales municipales deben tener tres instancias; en la junta escrutadora provincial en la junta escrutadora departamental y por último en el supremo gobierno. ¿cómo es posible que un fiscal de la Suprema patrocine que deben reducirse á dos las instancias, es decir que se viole la ley? Esto es inconcebible Excmo. señor. Y aqui quiero detenerme para no entrar en consideraciones de otro orden.

Juzgando las cosas con criterio sereno, y en rigor de principios, si el señor fiscal Seoane vió de un lado que según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley ya citada, era la junta escrutadora departamental el tribunal de segunda instancia, y de otro lado que esta junta de hecho no existia, por no haberse reunido los miembros de la comisión de sorteo; lo que debió pedir fué que el Gobierno conminase á los miembros de dicha comisión para que cumpliesen con su deber y esa junta se instalase.

Pero dejemos de lado Excmo. señor, la cuestión de la opinión del ministerio fiscal. Como saben mis honorables compañeros, la opinión del fiscal es puramente ilustrativa, de modo que la opinión del fiscal Seoane no excusa la responsabilidad del señor Ministro de gobierno que ha podido resolver «con lo expuesto» «ó» de conformidad con

el dictamen fiscal. Si resolvió, Excmo. señor, de conformidad con el dictamen fiscal, la responsabilidad no es del fiscal, sino del Ministro de Gobierno.

Con todo, Excmo. señor, y aunque creo haber demostrado que en el proceso electoral de Huacho se ha violado la ley y se ha cometido un sin número de irregularidades de carácter legal, á pesar de eso yo no pido nada contra el señor Ministro de Gobierno, por que debo declarar que le guardo consideraciones y deferencias especiales; pero como yo sacrifico el afecto personal al cumplimiento de la ley, pido que se pase un oficio manifestándole la complacencia con que la honorable cámara vería que se declarara la insubsistencia del decreto supremo, por el cual se aprobaron las elecciones de Huacho, en virtud de las consideraciones que acabo de exponer.

El señor SAMANEZ.—Yo creo que el oficio en esa forma, debe pasarse sólo á nombre del señor Lanatta, no á nombre del Senado; por que sería una censura anticipada; es necesario siempre, en estos casos, oír á la otra parte. Si es individual el pedido de su señoría no hay inconveniente, pero no se puede decir en el oficio que la cámara vería con agrado que el señor Ministro volviese sobre sus pasos y anulase su decreto.

El señor LANATTA.—En verdad que me causa extrañeza que el señor Samané, antiguo parlamentario, se oponga á que se pase el oficio con el acuerdo de la cámara. SS^a es muy dueño de su voto; puede dar ó no su voto á favor de mi pedido, pero aquí se trata de un asunto enteramente ge-

neral, se trata del cumplimiento de la ley y creo que su SS^a como todos los miembros de la honorable cámara, está interesado en que la ley se cumpla y en que la ley no se burle. Si se tratara de un asunto particular, habría solicitado que se pasara el oficio á nombre mio; pero como creo que toda la cámara está interesada en que la ley sea cumplida, fundado en un principio de honradez y de justicia, es que he solicitado el acuerdo del Senado, y pido, además, que se transcriba, al señor ministro de gobierno, el texto de las palabras que acabo de emitir, á fin de que su señoría las tenga en cuenta.

El señor SAMANEZ.—Está bien que se le transcriba el texto de las palabras de SS^a, pero la Cámara no debe resolver ni pronunciarse en este asunto, mientras no se oiga al señor Ministro de Gobierno; no podemos sentenciarlo de antemano. Por lo demás, yo, como el señor Lanatta, también estoy por el cumplimiento de la ley.

El señor LANATTA.—Su señoría no se conforma con el oficio que acabo de analizar y cuya lectura ha escuchado? Aquí está la síntesis de todo el pensamiento del Sr. Ministro de Gobierno. Ahora, si su señoría no se satisface con eso, si no cree que esa es la opinión del señor Ministro de Gobierno, no tengo inconveniente en que venga en persona á explicar su conducta. Mi mente, por lo demás, no ha sido atacarlo en su puesto político, por que repito, guardo deferencia especial á su persona, y no desearía que mi pedido entrañara, siquiera de una manera remota, un voto de censura contra su conducta; absolutamente.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar el pedido del H. señor Lanatta á la honorable cámara.

(Votación).

El señor GONZALES.—Parece que no ha habido votación y yo desearía que se votara previamente la modificación que ha hecho el honorable señor Lanatta de su pedido en el sentido de que se trasciba el texto integro de su peroración, para que en vista de ella el señor Ministro vea la manera de salvar el asunto.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultarlo.

El señor LANATTA.—No se necesita el acuerdo de la cámara para que se trasciba el texto de mi pedido: si solicito el acuerdo de la cámara es para los efectos del oficio.

El señor PRESIDENTE.—Pero si la Cámara no se ha pronunciado aún.

El señor LANATTA.—Que se rectifique la votación.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Tampoco ha resultado número.

El señor LANATTA.—Entonces que se pase el oficio á mi nombre, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden que se pase el oficio solicitado, sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor SAMANEZ.—Creo que el Senado no puede pasar este oficio, que significa una censura sin haber oído antes las explicaciones del señor ministro. El señor Lanatta puede pedir que se pase el oficio á su nombre, pero no con acuerdo de la Cámara.

El señor LANATTA.—Se trata del cumplimiento de una ley, cosa que interesa al Senado y al país entero, y por lo tanto no se puede pedir que el oficio se dirija solo á mi nombre. Insisto en que se consulte á la cámara.

(Hecha la consulta no resultó votación).

El señor LANATTA.—Pido que se pase la nota á mi nombre, adjuntando al señor ministro el texto de mi discurso.

El señor PRESIDENTE.—Será debidamente atendido el pedido de SS^{as}.

ORDEN DEL DIA.

El señor SECRETARIO leyó:

H. Cámara de Diputados

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa del trámite, la honorable Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado los proyectos de ley que, en copia, me es honroso enviar á V. E. para su revisión por el honorable Senado, prorrogando hasta el 31 de enero de 1915 el Presupuesto General de la República de 1912, con las modificaciones introducidas por la ley N.º 1609 y las reducciones autorizadas por la ley N.º 2014; así

como el que prorroga los presupuestos departamentales de 1913, hasta que se promulguen los del año 1915.

Remito á V. E., la copia de los proyectos del Poder Ejecutivo, y la copia del oficio de remisión de los mencionados proyectos

Dios guarde á V. E.

M. Irigoyen.

EL CONGRESO &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 31 de enero de 1915, el Presupuesto General de la República de 1912, con las modificaciones introducidas en virtud de la ley N^o 1609 y las redacciones autorizadas por la ley N^o 2014.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

El señor PRESIDENTE.— Está en debate, (Pausa) Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa) Discutido.

Previa la consulta reglamentaria, fué aprobado el proyecto enviado en revisión.

El señor SECRETARIO leyó:—

EL CONGRESO &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorróganse los Presupuestos Departamentales de 1915 hasta que se promulguen los del año 1915.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Sin debate, previa la consulta reglamentaria, fué aprobado el proyecto que antecede.

El señor SAMANEZ.—Excmo. señor: solicito se consulte á la H. Cámara, si se comunica á la legisladora la resolución adoptada por el Senado sobre estos dos importantes proyectos, sin esperar la aprobación.

Previa la consulta del caso se acordó la dispensa de trámite solicitada por el honorable señor Samanez.

El señor PAZ SOLDAN.— Pido Excmo. señor, que quede constancia que el proyecto relativo á la prórroga del presupuesto general de la República, ha sido aprobado por unanimidad, tanto por esta H. Cámara como en la de Diputados.

El señor VALENCIA PACHECO.— No ha sido aprobado en esta Cámara por unanimidad por que yo he emitido mi voto en contra del proyecto.

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del proyecto sobre recaudación del impuesto á los alcoholes.

El señor TOVAR.—Excmo. señor: Yo creo que en la adición presentada por el honorable señor La Torre sobre los casos fortuitos, hemos omitido un punto importante cual es decir, que cuando ocurra un caso fortuito se hará la reclamación judicial y no indicar que con intervención de la Recaudadora. Por consiguiente yo creo que á esa adición se debe agregar la frase siguiente: "con citación de la Recaudadora"; de este modo se cautelarán los intereses del Fisco. De o.

tro modo un individuo poco escrupuloso, como ha dicho el honorable señor Sousa, puede muy bien derramar una gran cantidad de agua y luego echar sobre ella una pequeña cantidad de alcohol; después no falta un juez de paz inescrupuloso, cuatro ó cinco testigos, que formen proceso y comprueben que ha sido un caso fortuito. Yo creo que si procuramos pues, dar garantías sobre este asunto se puede agregar la frase con citación de la Recaudadora. De este modo habremos completado el pensamiento y la intención de la honorable cámara al hacer aceptado la adición del honorable señor La Torre. Es indudable, que siempre tendría que estar presente la otra parte interesada, por que de eso depende siempre la buena resolución cuando hay controversia; oír ambas partes, pero es mejor, para evitar de nuevo controversias, expresar ahí que debe darse participación á la Recaudadora. Yo me he permitido proponer esta adición que ruego al señor secretario se sirva leerla.

El señor PRESIDENTE.—SS^{as} ha presentado esta adición á nombre de la comisión?

El señor TOVAR.—Si Excmo. señor.

El señor SAMANEZ.—Excmo. señor: No digo solo la Recaudadora, sino conviene que asistan testigos para comprobar debidamente el hecho, que indudablemente al propietario le conviene comprobar, por que además de la propiedad pierde el valor del impuesto que hubiese pagado. Es necesario tener presente esta idea: una cosa que se pierde en el tránsito del lugar de producción al lugar de

consumo, no está consumida como se pretende aquí, y habiéndose perdido no es posible que se exija el pago del impuesto y es justo que se devuelva lo que se hubiese abonado. Por lo demás, es muy sencillo, cuando hay un cargo por pérdida descontar de la cantidad total lo que falta, comprobándose debidamente la cantidad que falta. Esto por lo que hace á los pequeños productores; los grandes productores tienen sus pipas con marcas y número de quintales y por lo general se sabe en realidad cuánto existe, pero si existe duda no hay más que medir sus depósitos. Así quedará desvirtuado aquello de que se puede echar agua en el sitio en que se derramó el alcohol. Yo acepto, pues, que vaya no solo el juez, sino la Recaudadora y los que sean interesádos.

El señor LANATTA.—Excmo. señor: Yo creo que si se quiere dar intervención en los juicios de constatación de las pólizas de alcohol, á un representante del fisco, no debe ser en manera alguna á la Recaudadora sino al agente fiscal, que es el personero oficial, y legal de los intereses fiscales y también porque más garantías ofrece un funcionario judicial que un simple empleado de la Recaudadora, cuya conducta sabemos en algunos lugares de la República, no es satisfactoria, pues muchas veces se dejan sobornar. De manera que en rigor de principios es preferible que se dé intervención al ministerio fiscal. No es la Recaudadora la que representa al fisco, sino el ministerio fiscal.

El señor TOVAR.—Excmo. señor: Si la ley fuera aplicada solo en

Lima, estaría bien; pero en los distritos apartados de la República. ¿Dónde está ese fiscal? Sabemos que hay provincias ed las que no hay agente fiscal, de manera que quien sería el llamado á intervenir por parte del Estado? Solo la Recaudadora. Dar intervención al ministerio fiscal, sería hacerle un daño al productor porque entonces habría tiempo que el alcohol derramado secara mientras va el expediente administrativo para notificar al ministerio fiscal. Juzgo que eso no sería práctico.

El señor VALERA.—Excmo. señor: Creo que la comprobación de las mermas ó pérdidas por casos fortuitos, tiene que hacerse judicialmente ante el juez de primera instancia y no ante los jueces de paz, porque los jueces de paz, conforme á la ley de procedimientos no tienen autoridad sino para conocer de asuntos de cierta cuantía; de manera que si fuera mayor de esta cuantía, tendría que verificarse la comprobación ante el juez de primera instancia; y verificándose la comprobación ante el juez de primera instancia deberá ser con citación del agente fiscal que, como bien ha dicho el H. señor Lanatta, es el representante del fisco. Para el caso de que no hubiera en el lugar agente fiscal entonces el juez nombra un promotor fiscal.

El señor FORERO.—Llegaremos á la misma dificultad porque en los distritos apartados no hay juez de primera instancia y si se va acudir hasta adonde hay juez de primera instancia se perjudica el productor; y luego las leyes son generales, hay jueces de mayor y de menor cuantía, el juez de paz puede entender en los reclamos

hasta 200 soles y en ese caso si es una facilidad; pero entonces tenemos la dificultad de que el juez está á veinte leguas de un distrito y no ha de ir hasta el lugar del accidente á dar fé del hecho. Estos asuntos deben ser rápidos por el mismo interés del productor.

Hago esta insinuación en beneficio de los pequeños productores que tienen derecho á vivir como los demás.

El señor SOUSA.—Es muy fundada la opinión del H. señor Lanatta, robustecida por la del H. señor Valera, de que en caso de pérdida los intereses del productor sean contemplados en primer lugar y los del fisco por razón del derecho que deja de percibir; pero también deben de contemplarse los derechos de la Recaudación. Si esta goza, por medio de un contrato, de participación en las utilidades, estas utilidades tienen que mermarse en caso de que ocurrieran accidentes y que esto se resolviera sin intervención de ella.

Pero, Excmo. señor, hay que tener en cuenta que la presencia del ministerio fiscal constituido en las provincias por el agente fiscal, no tendría la extensión que sería necesaria para que fuese oportuna su llegada á lugares apartados como son los distritos; de manera que no puede exigirse en esos lugares la ocurrencia del ministerio fiscal para la constatación de los hechos. El nombramiento del promotor fiscal, tampoco puede ser bueno, porque es sabido que los jueces se inclinan á designar á las personas que les merecen cierta consideración y más todavía á las personas que designan los interesados amigos; de manera que el interesado tendría influencia para que el juez

nombrase de promotor fiscal á personas que conviniera á sus intereses.

Fuera de estas razones, hay otra de caracter judicial que decide el asunto: no importa la cuantía del juicio cuando se trata de diligencias preliminares urgentísimas como inspección ocular llevada al juez de primera instancia; estaría bien garantizada si el juez de primera instancia pudiera intervenir en todas las inspecciones, pero esto es imposible y en estos casos la ley establece la intervención forzosa de los jueces de paz para muchas diligencias. Pues bien, si el juez de paz interviene, y no lo hace con intervención de quien tiene interés, como es el empleado de la Recaudadora, podríamos tener inspección con poca garantía para el fisco y después aquella inspección llevada al juez de primera instancia para el juicio correspondiente tendría que servir de fundamento, porque como se trata de huellas que desaparecen pronto, no habría como rectificarla, de manera que sirvieran de fundamento al reclamo.

Peligroso es, pues, que esa inspección se lleve á cabo sin ingerencia de la persona interesada y nadie lo es más, por razón de conveniencia que los empleados de la Recaudadora, los cuales tienen en cierto modo poder del fisco, porque son los encargados para cobrar en su nombre los derechos que le correspondan; de manera que no es tan exótica, como se cree, la representación de la Recaudadora.

Por esta razón, creo conveniente aceptar la proposición del H. señor Tovar que tuvo la bondad de mostrármela antes de entrár á sesión y que yo considero muy oportuna; voto, pues, por ella.

Dado el punto por discutido, fué aprobada la adición propuesta por el H. señor Tovar á nombre de la Comisión, quedando, en consecuencia, el párrafo segundo del artículo 5º, en la siguiente forma:

“Las oficinas de la Recaudación controlarán la producción y la elaboración de los artículos afectos al impuesto conforme á las reglas que dicte el Poder Ejecutivo y harán efectivo el impuesto sobre las diferencias no comprobadas, debiendo descontarse las pérdidas producidas por casos fortuitos comprobados judicialmente, con citación de la Recaudación”.

El señor PAZ SOLDAN.—En este artículo, en la parte ya aprobada, se ha discutido un punto sobre el cual creo de suma importancia llamar la atención pero como ya está aprobado desearía que la Cámara acordara reabrir la discusión, para hacer presente algunas razones de suma importancia y que creo deben tomarse en consideración antes de votar la ley.

El señor PRESIDENTE.—En que artículo?

El señor PAZ SOLDAN.—En el segundo párrafo del artículo 5º

El señor PRESIDENTE.—Entonces SS^{as} pide reconsideración?

El señor PAZ SOLDAN Yo deseo, si se puede, que se reabra la discusión.

El señor PRESIDENTE.—Eso implica H. señor Paz Soldán una reconsideración.

El señor PAZ SOLDAN.—Entonces, pido la reconsideración.

(Se promovió un breve debate en que intervinieron los honorables señores Tovar Valencia Pacheco y Gonzales)

El señor PRESIDENTE.—Ese pedido tiene que tener los trámites de la reconsideración.

El señor PAZ SOLDAN.—Muchas veces, Excmo. señor, se ha reabierto la discusión sin ese trámite; estamos en la discusión del artículo 5º y ahora mismo acaba de aceptarse una adición á ese artículo. Creo, pues, Excmo. señor, que mi petición no es tardía, pero como en la discusión de otros artículos también se puede hacer valer esas razones, me reservo para otra oportunidad y retiro mi solicitud

El señor. PRESIDENTE,—Se va á votar la parte del artículo 5º que quedó pendiente en la sesión anterior y que se molestará en leer el señor secretario

El señor SECRETARIO.—leyó: “La Recaudación concederá hasta el 5% anual por las pérdidas y mermas en los alcoholes; y hasta el 10% también anual para los vinos”

El señor LA TORRE.—Excmo. señor: Insisto en la conveniencia de que se suprima en esta parte del artículo, las palabras «anual» y «hasta»; á los productores hay que darles también todas las facilidades para que puedan estar premunidos por decirlo así, de las pérdidas que evidentemente tiene que sufrir, ya sean derivados del trabajo ó del mal servicio que se tiene en esa clase de industria. Por eso yo rogaría á mis honorables compañeros que aceptasen la idea de suprimir esas palabras; ya en la sesión pasa-

da parece que aceptaron que se suprimiera la palabra «anual» Insisto en esas observaciones, por que lisa y llanamente la palabra «anual» en materia de alcoholes no hace sino retardar la compensación para los productores y que no hay razón para que se haga á fin de año, cuando siempre se hace mensual. Para los vinos, si parece equitativo y justo, que permanezca. Puede pues redactarse el artículo en otra forma de manera que se dejen las cosas claramente establecidas, cautelados los intereses del fisco sin llevar el desaliento á ese gran número de ciudadanos que al trabajar en sus industrias trabajan por la felicidad pública y el progreso nacional,

El señor BARRIOS A.—Con la explicación del honorable señor La Torre, yo he redactado de esta manera el artículo: (leyó) La Recaudadora concederá por pérdidas y mermas en los alcoholes el 5%. En los vinos la rebaja será del 10% anual.

El señor SOUSA.—Excmo. señor: Convengo en que un deber del legislador es establecer principios de justicia, para que ellos aprovechen á todos los que se encuentren en igualdad de circunstancias y merezcan por lo tanto la misma protección de los poderes públicos; pero no es aplicable esta regla cuando se pretende otorgar concesiones ó beneficios iguales tratándose de personas que se encuentran en condiciones desiguales; el principio verdadero de la justicia no es tratar igualmente á todos, sino á los que se encuentran en igualdad de condiciones y desigualmente á los que se encuentran en desigualdad de circunstancias. Este es el principio verdadero de la justicia y este es el

que debe informar todos los procedimientos del legislador y en los actuales momentos debe informar á la H. Cámara

Está establecido, Excmo. señor, que muchos productores de alcohol no necesitan esa rebaja de 5 por ciento por que las mermas que tienen sus productos, no llegan á esa alta cifra, en cambio hay otros para los cuales cinco por ciento es una cifra equitativa; por lo tanto, consignar cinco por ciento para uno y otro no es establecer una regla de equidad y de justicia; sino dañar á los unos y sobre todo perjudicar los intereses del Estado, por que ese mayor beneficio que se le hace á los grandes productores, viene en detrimento de las rentas públicas. Por lo tanto si los HH. señores insisten en que es necesario fijar reglas, determinenlas, pero no dejen al criterio de la Recaudadora el fijar esas reglas. Hay que señalar un mínimo y un máximo, un mínimo para que aproveche á todos y un máximo para que aproveche sólo á los que necesitan; si se cree que el dos ó tres por ciento invariablemente debe existir para todos, perfectamente, pero que el cinco por ciento solo lo alcancen los que se encuentran en condiciones de merecerlo. Si SS^a aceptara que se dejare el descuento por mermas se hiciera á razón de tres y cinco por ciento, estaria perfectamente porque dentro de esa regla todos pedirían el tres por ciento y solo alcanzarían el cinco por ciento los que lo mereciesen.

Si SS^a pretendiese además establecer reglas, mediante las cuales no tuviese la Récaudadora un poder tan discrecional, está en su derecho establecer esa regla, presentando una adición reglamentaria ó suplementaria en que estén conte-

nidos. Y si no se modifica el criterio de los señores representantes que hacen oposición á la palabra "hasta", en la forma de establecer base fija, la Comisión, al menos el humilde miembro de ella que habla, no podrá convenir, porque seria establecer una base de desigualdad que dañaria al fisco.

En cuanto á la supresión de la palabra "anual", debo declarar que no hallo la forma como se hará el descuento mensual; ¿en qué forma quiere su señoría quedase concebido el artículo? Vamos poniéndonos en el caso de que estuviésemos realizando la operación como empleados de la Recaudadora: vamos á un depósito de alcoholes, hacemos la recaudación mensual de la existencia y vemos que ha habido una falta de cierta cantidad de litros y hacemos el descuento; al mes siguiente se vuelve á hacer la misma operación considerando los alcoholes que ya estuvieran incluidos en la liquidación anterior y los nuevamente producidos, de manera que los del mes anterior tendrían dos descuentos de 5 %; á fin de año esos alcoholes que se van quedando en el depósito tendrán doce descuentos del 5 % ó sea el 60 % en las existencias que no se han consumido. Si esta es la idea de su SS^a, la Cámara no puede aceptarla de ningún modo, porque resultaria que una existencia que ha estado dos años en depósito no pagaria nada y todavía el fisco tendría que pagar la diferencia del descuento; indudablemente que no ha de ser así ¿entonces como se obtiene el descuento mensual? Si esta no es la forma, porque si fuera habria que rechazarla, hay necesidad de presentarla como su señoría la pueda concibe para q' la Cámara percibir y pueda decidirse por ella,

pero hasta este instante, no sé si por mi falta de aptitudes para comprender las cosas, no puedo pronunciar sobre ella y no sé si este sentimiento de duda, domina también en otros señores Senadores de los cuales no se podría obtener tampoco un voto aprobatorio.

En cuanto á los vinos en condición de merecer un descuento del 8 %, creo que es equitativo porque los vinos son sustancias cuya elaboración no acaba en un momento dado, sino que están algún tiempo depositados, hay un enorme proceso de fermentación y el largo plazo necesario para la conversión del caldo de uva en alcohol, demanda por lo menos un año, durante el cual hay que hacer lo que se llama los trasiegos y una serie de operaciones que dan lugar á mermas de alguna consideración.

Respecto de los vinos es, pues, justo y equitativo que se establezca el descuento del 8 % anual. De manera que aguardo las explicaciones que el honorable señor La Torre está en el deber de darnos sobre el particular, puesto que es él quien insiste en la idea controvertida, para emitir mi opinión definitiva.

El señor LA TORRE.—(Don Benjamín). Verdaderamente que la justicia estricta consiste en tratar desigualmente los casos desiguales; pero en este caso debe fijarse el honorable señor Sousa que al conceder el cinco por ciento á los grandes y á los pequeños industriales no se tiene en cuenta el capital que poseen sino la producción de los unos y de los otros, por que las pérdidas son proporcionalmente las mismas para el productor en grande como

para el productor en pequeño; si al que produce cien quintales de alcohol, se le debe descontar cinco soles pues al que produzca mil quintales se le descontarán cincuenta soles.

Además, los productores al por mayor, producen alcohol en vez de aguardiente y el alcohol tiene, como se sabe, siempre mayor evaporación que el águardiente; de manera que yo creo que hay un fondo de justicia al decir simple y llanamente: se descontará por mermas el cinco por ciento á todos los productores, por que las pérdidas no están en razón de los capitales invertidos en la fábrica, sino en la cantidad de la producción.

Esto por lo que se refiere á la palabra «hasta».

Por lo que respecta al tiempo y forma en que deba hacerse el descuento por razón de las mermas, debo decir que este punto puede estudiarse teniendo en cuenta la manera cómo se hace el pago del impuesto, que es la siguiente: cuando un productor tiene expeditos, por ejemplo, cien quintales de alcohol y los envía para la venta, no sale el artículo de la destilería sin pagar el impuesto conforme á la ley, y lo paga en vales ó letras, que sobre cien quintales son mil soles; es decir, hace una letra por soles, pagadera á 60 ó 90 días; por consiguiente, al salir, el artículo ha pagado su impuesto; y es entonces, que debe descontarsele del valor del impuesto la parte que corresponde á la cantidad que ha de perderse en el transito, que es lo que se conceptúa como merma. Es decir, pues, que no se trata, en manera alguna, de que una vez conocido el volumen ó cantidad de alcohol que existe en la destilería, se le perdone ahí mismo el 5 por

ciento, y que al mes siguiente, por ejemplo, de haberse añadido una cantidad A ó B al volúmen de la producción anterior, se le disminu-ya también á esa cantidad adicional el mismo 5 por ciento. Esto sería una labor bastante difícil. Ni en los vinos se puede hacer eso. Es un supuesto falso, y caprichoso el que se supone.

El señor SOUSA.—Que los grandes productores, en virtud de la perfección de los aparatos en que depositan sus alcoholes, se encuentren en la misma condición de los pequeños? Evidentemente que no, Excmo señor. El honorable señor Samanéz nos ha conducido ayer con la descripción gráfica que ha hecho, á hacer un examen que demuestra el porqué de esas mermas; de manera que puede decirse que con la explicación tan cabal de SS^{as} hemos comprendido nosotros mismos porqué se verifican esas mermas, pudiendo desde luego, deducir que establecer igual rebaja para uno y otros es por demás inconveniente.

En cuanto á las observaciones relativas á la palabra «anual», el H. señor La Torre ha aclarado el punto de tal manera, Excmo. señor, que estoy convencido de que no subsista en la redacción de la ley, que hay que suprimirlo. SS^{as} establece la necesidad de que quede constancia de sus palabras para que sea visto, en el espíritu de esta ley, el alcance de esta disposición sobre las mermas, estableciendo que al tiempo de sacarse una bebida alcohólica del lugar de producción, debe pagarse el impuesto, pero pagarse en letra ó en efectivo despues de hacerse la reducción del cinco por ciento de las pérdidas que se ocasionen tambien

en el tránsito; así es que no hay que establecer períodos de tiempo, tanto en el vino como en el alcohol. Pero el criterio con que la Comisión había dictminado, no era ese; la Comisión había contemplado nó solo las pérdidas que se ocasionan en el transporte, sino también, como se ha insistido mucho, las provenientes de los derrames, evaporaciones y demas casos de pérdidas que se ocasionan en las oficinas mismas; pero para que la merma hubiera alcanzado todas estas pérdidas era necesario que se calculase sobre el volumen de las existencias; ya una vez establecido ese principio era necesario establecer el tiempo dentro de la regla, pero aclarada por el señor La Torre la forma en que se hace ese descuento, es inutil que se consigne la palabra «anual». Por consiguiente; á nombre de la Comisión, y de acuerdo con el honorable señor Tovar retiro esa palabra; pero no puedo dejar de insistir en el tipo de las mermas, que serán para los productores del alcohol, á juicio de la Recaudadora, con lo que se salva toda dificultad y por lo tanto la Comisión no puede menos que sostener su dictamen en la forma en que está sometido á votación ante la honorable Cámara.

El señor LA TORRE B.—Todo lo referente á fijar el porcentaje que se debe considerar por mermas, es cuestión delicada y grave, porque estamos dando una ley que señala lo que debe percibir el fisco con respecto á ese impuesto; y también debe el legislador contemplar que los industriales no sean conducidos por el camino del malgaste y de las pérdidas; yo creo que dejando el artículo en la forma en que lo propone la Comisión, no

hay que decir nada, por que quien vá á apreciar cuál es el grande y cual el pequeño productor, preferible es decir así.

El señor SOUSA.—Pero fijar del 3 al 5 por ciento.

El señor LA TORRE, B.—Entonces habría que indicar tres por ciento para los grandes productores y cinco por ciento para los pequeños, porque si no se dice puede muy bien la Recaudadora invertir los términos. En fin, esta es una cuestión delicada y yo suplicaría á V.E. que dejase mejor este punto aplazado hasta el día de mañana, para con la debida reflexión decidir, sobre la necesidad de reconsiderar ó reabrir el debate. Creo que los miembros de la Comisión en mayoría, no tendrá inconveniente en acceder á la solicitud que formulo como miembro de la Comisión, en minoría.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor La Torre formula el aplazamiento de esta última parte?

El señor LA TORRE B.—Si, Excmo. señor porque la cuestión es compleja, y es imposible ahora mismo llegar á una solución en forma que satisfaga todas las exigencias.

El señor TOVAR.—Yo creía que el tanto por ciento se cobraba á los industriales sobre el inventario del producto almacenado. Si es así me parece que lo que ha propuesto la Comisión está perfectamente; pero por la explicación del honorable señor La Torre, que conoce bien el asunto, veo que ese tanto por ciento no es sobre el inventario del producto en almacén sino sobre el licor que sale para el

expendio. En estas condiciones, parece que hay que cambiar de criterio y reflexionar bien el asunto á fin de darle en justicia y en verdad, la solución conveniente. Por consiguiente, yo creo que sería atinado que se aplazase este asunto hasta mañana, á fin de ver como es que se calcula ese tanto por ciento; y no que, por precipitación, vayamos á resolver en forma que no sea acertada.

El señor LANATTA.—Para mí Excmo. señor, á diferencia del H. señor La Torre, el asunto lejos de ser complejo, es completamente simple, porque se ha demostrado ya, el día de ayer, que una de las causas principales de las mermas depende de las condiciones de los envases ó sea de los depósitos donde se almacena el alcohol hasta el momento de la venta. Pues bien, los depósitos de madera producen mermas, los depósitos de estaño ú otro metal no las producen, luego la norma de conducta que debe servir para determinar al mayor y al menor productor debe ser la naturaleza de los envases. Si en el Perú la industria alcoholera ha llegado al estado de perfección, que permite á los productores tener envases de metal, por principio de equidad se puede considerar tres por ciento, pero no cinco por ciento porque no pueden tener esa pérdida desde que los envases de metal no la producen. Pero, para los productores en pequeño, cuya condición debe determinarse nó por el capital sino por los utensilios de que disponen en la elaboración, ese tres por ciento es poco y posiblemente también lo es el cinco por ciento. Para ellos sí, debe regir el cinco por ciento. De manera que la naturaleza de los envases debe ser la

base para la determinación del impuesto y podría decirse perfectamente; para los envases de metal se señala el dos ó tres por ciento y para los de madera el cinco; así estableceríamos la equidad y aquellos principios que indicó el honorable señor Sousa.

En cuanto á la industria vinícola, no considero excesivo el descuento, porque desde el momento en que se exprime la uva, se forma el mosto, se deposita éste en las cubas y se hace el vino; no se ha sufrido una merma de diez por ciento, como creen algunos señores, sino de mucho más y sobre todo en el trascurso de dos años esa merma llega al treinta ó al treinta y cinco por ciento. De modo que si se vá á determinar la parte alicuota de lo que pierde el productor, veremos que no pierde el 10 por ciento sino mucho más. Pero conviniendo en que esto sea exacto y suponiendo por un momento que se determinara la capacidad de una producción, después de hecho el vino, manifiesta el señor La Torre sus temores de que descontándose el diez por ciento el primer año, y otro diez por ciento en los demás años, llegará un momento en que el productor no pagará sino relativamente una cantidad pequeñísima y el fisco de esta manera se perjudicará, y eso no es justo. Pero aquí no hay nada de injusto, por que, vuelvo á repetir lo que dije ayer, el impuesto es al consumo, y si al tercero, cuarto ó quinto año ha perdido el productor el 30 por ciento por mermas, en la misma proporción tiene que perjudicarse el fisco; sería injusto cobrarle al productor impuesto sobre un artículo que no tiene á su disposición, sobre un artículo que no existe y que por lo mismo no puede vender. De manera que la

palabra «anual» está en su sitio, por que es un hecho que por estar los vinos en vasijas de madera, tienen que sufrir una pérdida más fuerte. No se puede considerar mensualmente las mermas, por que eso sería una gran molestia, tanto para el productor como para la Recaudadora. De manera que para el vino tiene su explicación aquello de que la rebaja será del diez por ciento anual, por las razones que acabo de indicar.

El señor SAMANEZ.—Parece cosa extraña, que al dar una ley nos estemos fijando hasta en los envases y otras circunstancias y detalles que no merecen la pena; la ley debe ser general y no debe entrar en tantas minuciosidades. Yo estoy en contra de la palabra «hasta» y por mi parte abundo en las razones del honorable señor La Torre, á favor del aplazamiento pedido por S^{ra} respecto á esa palabra. Esa palabra Excmo. señor, dará lugar á mil abusos. Es necesario que nos fijemos en quienes van á hacer la Recaudación; no vá á hacer la Recaudación el jefe de la Recaudadora, persona muy honorable, competente y digna; la recaudación la van á hacer empleados subalternos de los distritos, donde se elaboran estos productos, y estos empleados son los que tienen que calcular el tanto por ciento de mermas, y esos empleados son cohechables y los mayores productores son los que pueden cohecharlos; y como los productores en pequeño no pueden cohechar á los empleados de la recaudación soportarán la carga; ellos serán los que sufrirán todas las exigencias en sus más pequeños detalles, pero los grandes productores no sufrirán nada, porque ellos pueden

cohechar á los empleados de la Recaudadora. Sin oponerme, pues al aplazamiento pedido por el señor La Torre, yo estoy por que se suprima la palabra «hasta».

El señor TOVAR.—Yo he aceptado el aplazamiento, no por esa sola razón sino por otra de más importancia y es esta, q' el señor La Torre dice q' ese menor porcentaje debe calcularse en el momento que sale el alcohol para la venta. La comisión cree, por lo que ha podido estudiar, que ese cinco por ciento se le debe conceder al artículo que está almacenado, por que es ahí donde tienen lugar las mermas que podemos llamar ordinarias ó normales. En cuanto á las pérdidas q' se pueden ocasionar en el tránsito, se ha previsto ya en la ley los casos fortuitos que pueden ocurrir.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro H. señor hace uso de la palabra se dara el punto por discutido (pausa) Discutido.

Los HH. señores que acuerden el aplazamiento de la última parte del artículo 5º, conforme lo ha solicitado el H. señor La Torre.

(Votación) acordado.

Está en debate el artículo 6º.

El señor PAZ SOLDAN.—Excmo. señor: Al ponerse en debate el artículo 5º, manifesté que, en mi concepto, era necesario que tratándose de la dación de una ley tributaria de la importancia de la que discutimos, fijar en forma más detallada los puntos principales de su ejecución en la práctica, porque es inconveniente aquello de decir que el Ejecutivo dictará los reglamentos para salvar las dificultades

ó para determinar los procedimientos. Esto, Excmo. señor, lo dicen varios artículos: lo tiene V. E. en el artículo 5º, ya aprobado, lo tiene también en los artículos 6º, 7º, 11º, 12º y 18º. Esto, desde luego Excmo. señor, de conceder ó mandar que el Gobierno dicte reglamentos que van á tener caracter de ley y á producir una alteración posterior de la misma, es peligroso. Además siendo esencialmente reglamentaria toda ley para el cobro del impuesto á los alcoholes, me parece, Excmo. señor, que el legislador no debe dejar tal latitud al Poder Ejecutivo, que puede aumentar este impuesto, sin fijarse si es justo que recaiga así sobre los contribuyentes pobres.

Para que los reglamentos sean eficaces y no produzcan daño al interés público, deben ser de la acción del poder legislativo; hay que determinar estas condiciones; es este un punto muy importante. Además, hay que fijarse, como aquí se ha dicho, que es la Recaudadora la que tiene que intervenir y que se sustituye muchas veces al Gobierno. Esa Compañía es puramente mercantil, solo tiene obligación de vijilar, y cobrar el impuesto, y su interés es que el Gobierno reciba fuerte suma porque tiene un tanto por ciento por su trabajo, por lo tanto esa Compañía hará todó lo posible para hostilizar á los propietarios.

No se me ha contestado Excmo. señor, respecto al punto de si es ó no posible que los empleados puedan hacer contrabandos. Para considerar esa posibilidad, prescindiendo de los datos que tengo que comprueban que se hace el contrabando por esos empleados, debe tenerse presente que los alcoholes no se mueven sino con guías,

y estas guías quienes las dan son los empleados; por consiguiente, Excmo. señor, si hay esa vijilancia como debe haberla, no es posible que se haga el contrabando sino con su cooperación. Además, tiene V. E. que en el tráscuro de tiempo de la Recaudadora, no conozco cuáles hayan sido los grandes contrabandos que se hayan efectuado. Lo único que se vé es que se publica haciendo mucho ruido, lo que se quita á pobres infelices que traen contrabandos consistentes en dos ó tres vegias de rón y solo á esos infelices, á esos pobres diablos se les aplica la ley; aquí el único contrabando de consideración de que tengo noticias, es de uno que llamó la atención por las personas interesadas, por la manera cómo se hizo; pero nadie sabe como terminó el juicio, ni la sanción que se impuso á los que lo efectuaban. Tiene V. E. pues este hecho en que estuvieron comprometidos empleados de la Recaudadora; no es posible que haya un contrabando de esta naturaleza, cuando no hay empleados que lo autoricen, como no es posible que haya contrabandos de aduanas si no hay empleados que los protejan, y así en todos los ramos, los encargados de vijilar son los que prestan apoyo al fraude. Por consiguiente, por que se hace esta excepción, por que no se estudian todos esos puntos desde que el objeto de esta ley es evitar los los contrabandos, y así aumentar la renta fiscal que algunos productores y empleados de la recaudación desean defraudar.

A este respecto, Excmo. señor, no puedo menos que declarar que no estoy de acuerdo con lo que nos ha dicho la Comisión informante y con los principios que ha proclamado respecto á las bases que de-

ben regir para la dación de toda ley financiera, porque son verdaderamente principios que no deben olvidarse, por el legislador pero que deben aplicarse después de detenido estudio; y para que V. E. y la H. Cámara puedan tener idea de la tesis que establece, sobre que debe haber igualdad no cabe sino preguntar y ¿dónde existe esta igualdad? La Comisión ha fijado también otros casos y otras condiciones y, voy á preguntar, sintetizando lo que ella dice: ¿Dónde está la equidad? Vemos por el contrario que aquí discutimos precisamente la falta de equidad. Y estas otras interrogaciones ¿Dónde el estudio de la industria y el comercio? ¿Dónde los estudios de capacidad económica del contribuyente? Estos datos no los tenemos, como no los tenemos en ninguna de nuestras actividades é industrias; y esta es una de las objeciones que siempre he hecho. Todos estos estudios que la Comisión con muy sano criterio declarará que no ha podido efectuar, son el fundamento de las leyes tributarias de todos los países adelantados.

¿Qué datos pues hay? ¿dónde estan todos estos antecedentes? De esos vacios vienen estas leyes mal estudiadas y mal dadas.

No hago cargos á los miembros de la Comisión, ellos hacen lo que pueden con muy buena voluntad; pero si no tienen esos elementos como pueden llegar á resultados positivos? De ahí viene que hay que tener mucho tacto, mucha mesura; de ahí viene que muchas de estas leyes, tampoco deben verse con el estrecho criterio del "pulpero" de sacar centavos más ó menos á costa de los ciudadanos, de los industriales, de aquellos que con el sudor de su frente, con su trabajo.

contribuyen á formar una fortuna; pues el incremento de la fortuna privada es el incremento de la fortuna pública. No debemos, pues, estar discutiendo dias de dias sobre el tanto por ciento de merma; debe haber cierta liberalidad. Tal vez como se están dando estas leyes van á ser origen de una menor producción y á destruir muchas pequeñas industrias, como ha sucedido con el tabaco, por las medidas de excesiva fiscalización adoptadas en muchos sitios de la República.

Además, hay que tener en cuenta que todas las contribuciones, aunque sean excesivas, se pagan por los contribuyentes con buena voluntad, casi hasta con agrado, cuando ven que ese dinero va á servir para el beneficio de la Nación, cuando ven que ese dinero no se malgasta ó malversa; pero cuando ven que el producto de su trabajo, que una parte de sus capitales, va á servir para el sostenimiento de la burocracia, para mantener ejércitos que no son necesarios y en un pie que no es conveniente, mermando otros servicios importantes, entonces el pueblo murmura, como hoy se murmura y cuando comienzan las murmuraciones, cosa que ninguno de los señores representantes dejará de reconocer, se está en visperas de que estallen verdaderas explosiones populares y es algo grave é imprudente provocarlas, cuando puede estudiarse un medio más suave, más equitativo y no "estirar tanto la pita por que puede romperse" acarreando funestas consecuencias para la patria,

Estas son las observaciones que me permito hacer Excmo. señor.

El señor TOVAR.—He escuchado con verdadera atención al

honorable señor Paz Soldán. SSa nos ha traído recuerdos históricos de los defectos que en las diversas administraciones se ha notado por diferentes entidades, respecto á contribuciones. Esos defectos, Excmo. señor, son propios de nuestro país y desgraciadamente "nadie puede tirar la primera piedra"

El honorable señor Paz Soldán, ha dicho que la Comisión ha procedido con la mejor intención, pero tal vez con ignorancia del asunto. Eso no tiene nada de particular, Excmo. señor; la Comisión no puede decir la última palabra; es por eso que el proyecto se presenta á la Cámara; en la Cámara se produce controversia, y como resultado de esta controversia, se modifica, se adiciona, se aclara y se perfecciona del modo más eficaz posible. Por consiguiente nada de nuevo nos ha dicho el señor Paz Soldán respecto del modo cómo la Comisión ha procedido en esta circunstancia. Reconozco la mejor intención en SSa, pero SSa hace ciertos cargos que no le caen á la Comisión.

La Comisión ha estudiado todos los puntos á que su señoría se ha referido y el principal es este: que no ha contemplado los castigos que deben recaer sobre los empleados de la Recaudora por los abusos é infracciones que cometan. La Comisión ha consultado este punto, porque en primer lugar hace referencia á la ley de 1904 y después establece de una manera expresa en los artículos las penas á que se hacen acreedores los empleados que incurran en faltas en el ejercicio de su cargo.

El señor PAZ SOLDAN.—Yo á lo que me he referido es á los contrabandos que hacen los empleados en connivencia con los grandes

productores ó con los pequeños, y he indicado que esto es tan posible, desde que no puede trasladarse el alcohol sin las guías respectivas, y estas quienes las dan son empleados de la recaudación. También demuestra que los empleados toman parte en los contrabandos, el hecho de que hasta ahora son muy pocos los grandes contrabandos que se han encontrado á pesar del gran número de empleados. No se ha dicho nada á este respecto de modo que todo lo que se me ha contestado está fuera de lugar.

Por lo demás, yo no he dicho nada que pueda herir la susceptibilidad de la comisión; lejos de eso he tenido el más exquisito cuidado de hacer constar que he hecho todo lo posible aun cuando no ha tenido los datos estadísticos necesarios y que por eso no han podido hacer mas; me parece que diciendo esto la Comisión no se puede creer ofendida. Sobre el dictámen de la Comisión de Diputados dije que era muy bueno, pero que no tenía todos los datos y todo proyecto, por muy bueno que sea, resulta deficiente sin esos datos y así va pasando con todas las leyes tributarias que hemos dado; al tiempo de discutir las hemos visto que no teníamos los datos necesarios que nos sirviesen de base; todas las leyes que se han dado, de momento, según las circunstancias, resultan efímeras y así tenemos que leyes recién dadas, se alteran, se modifican, etc., tal como ha pasado con la ley electoral, que hemos visto varios proyectos retirados y vueltos á substituir y hemos estado en estas alteraciones y discusiones para buscar el acierto. Todo eso revela que no ha habido datos ó tiempo para estudiarlos. Pero no hago cargo alguno á la comisión; no he tra-

tado de hacerle inculpación de ninguna clase.

Ahora que se me ha dicho que es necesario dar dinero al Estado á todo trance y que por eso es necesario aprobar este proyecto, recuerde el honorable señor Sousa, que la primera vez que hablé manifesté que no estaba de acuerdo con esa teoría; me dijo SS^{as} que no era su idea; esto creo que muy claramente me dijo su señoría, y apelo á su hidalguía; de manera que no hago un cargo cuando digo que no se ha estudiado; y además es algo que puede hacerse sin que vaya á creerse que es un crimen ni nada inconveniente.

Ahora, al referirme, á la malversación, no me referí á un solo Gobierno, me referí en general á la necesidad de poner coto al vicio que se había establecido en la ejecución del presupuesto á ese respecto. Así es que con estas explicaciones tanto el señor Tovar, como mi estimado amigo el señor Sousa, se convencerán que no he tenido intención de ofenderles con las frases y conceptos que he emitido.

El señor SOUSA.—Excmo. señor: Solo voy á decir dos palabras. Yo debo una contestación al honorable señor Paz Soldán, porque habiéndola dado á varios representantes, sería extraño que no la diera también al señor Paz Soldán, y esta omisión involuntaria no habría representado el sentimiento de deferencia que tengo por su señoría. Por consiguiente, á mérito de él voy á referirme tanto á su peroración actual como á la que pronunció en la sesión anterior. Primero porque la comisión pasa al extremo de exigir la responsabilidad de todos los productores de alcoholes, constituyéndolos en vigilantes de

la renta fiscal; segundo, porque se dán al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar la ley. A lo primero, los productores de buena fé se dán por muy bien servidos con esta responsabilidad respectò de todos sus productos para que eviten el contrabando, por una razón muy sencilla: que las primeras víctimas del contrabando son los productores de buena fé, la competencia que nace del contrabando les ocasiona ruina, porque ellos pagan el impuesto y los otros no, y resulta que á los precios que venden los productores honrados, el negocio les deja pérdida; por consiguiente si todos los productores son honorables, como lo cree el honorable señor Paz Soldán y yo también creo que lo son en su mayor parte, pero que hay excepción; si todos son honrados—digo—encontrarán que es buena la ley porque custodiando los intereses del fisco cuidarán su negocio. Además es necesario que sea colaborador del Gobierno en el cuidado de la renta porque por mucho que sea el trabajo de los empleados, no serían suficiente para atender á todas las necesidades de prevenir el contrabando. De manera que estas dos cosas, la primera la defensa de la industria honrada y la segunda el atender la colaboración de los mismos productores para cuidar la recaudación, son importantísimas.

Vamos ahora al otro punto, ¿por qué razón se deja en esta ley al Gobierno el derecho de reglamentar sus disposiciones? El H. señor Paz Soldán se queja de que una ley secundaria dé esta facultad al Gobierno. El Gobierno tiene esa facultad por la Constitución; la Constitución dá al Gobierno el derecho de reglamentar todas las leyes y si nosotros señalamos puntos preci-

sos de reglamentación es, no para darle mayor ó menor amplitud á esa facultad, sino para llamar la atención del Gobierno al cumplimiento de su deber.

El legislador no puede entrar en pormenores y detalles de un reglamento, porque no es esa la finalidad de la ley y además no acabaríamos en dos años de darla; de manera que el honorable señor Paz Soldán no tiene porque quejarse de que se reconozca al Gobierno una facultad que tiene por la Constitución,

Después su señoría se ha dirigido á la Comisión, y muy especialmente á mí, formulando el cargo de que se haya variado de dictamen y se admitan alteraciones aceptando que se introduzcan adiciones en el proyecto.

Excmo. señor: los parlamentos son tanto más sabios cuanto mejor deliberan y los hombres son más útiles á la colectividad cuanto más dóciles son para aceptar observaciones y cuanto más abierto presenten su criterio á las razones del contrario. Aquello de tener hombres inocentes es una calamidad tan grande que los parlamentos formados por esa clase de personas son insoportables, la mayor parte impondrían caprichos y llevarían á sus países á los descabros más grandes. De manera que el hecho de que se acepten las ideas de todos los representantes no solo es condición de acierto, sino reconocimiento de derecho de todos á intervenir en la formación de las leyes; y ejercer esa función no es malo sino muy bueno. El honorable señor Paz Soldán nos hace este cargo especialísimo: que yo había defendido el derecho del Estado á imponer contribuciones y sacar dinero de cualquier modo posible. El honorable

señor Paz Soldán se ha dejado seguramente impresionar por algún vicio de mi expresión; no le puedo negar á su señoría ese derecho. Lo que he dicho es que el derecho del Estado para imponer contribuciones y la obligación recíproca de los ciudadanos para soportarlas, están perfectamente definidos en la Constitución que al respecto dice, que todos los peruanos deben servir á la patria con su persona y sus bienes. Respecto de las personas, existe la ley de servicio militar obligatorio y respecto de los bienes existe el artículo constitucional, relativo á la creación de impuestos, que determinan que no se pueden establecer contribuciones sino por ministerio de la ley, para las necesidades del Estado y en proporción á la capacidad de los contribuyentes del Estado, puede pues, crear contribuciones, guardando la proporción que la constitución establece; y el ciudadano, una vez guardada esa proporción, se encuentra en la obligación de acudir á los servicios del Estado oblando la parte de bienes que este le exige, de conformidad con aquella disposición constitucional, sin que nada pueda alegar, porque los ciudadanos solo pueden oponerse á que se les imponga una contribución excesiva; y no lo hacen porque quieren, por derecho inmanente de su persona, sino porque tienen que demostrar que no se encuentra esa contribución dentro de los principios constitucionales; puede pues, alegar que es excesiva la contribución, que es mucho mayor de lo que puede exigir, ó puede decir también que esa contribución no debe implantarse para satisfacer fines personales, porque la constitución solo permite que se impongan contribuciones para destinarlas á

la cosa pública. Se puede discutir en estos dos extremos, cuando se trata de implantar leyes tributarias, pero una vez implantadas las contribuciones, el ciudadano, conforme á la constitución, no tiene sino que "agachar la cabeza" y pagar el tributo que el Estado le demanda. Esto no lo podrá contradecir el honorable señor Paz Soldán, porque lo prescribe la carta fundamental.

SSa. también ha dicho que la Comisión se ha aconsejado con personas que tienen una moral no pecaminosa, pero sí sospechosa; no me parece que es justo SSa. en su apreciación. Así como yo reconocería en SSa. el deseo de acertar y el atributo del honor que se merece de creerlo con criterio suficiente para apreciar lo que sea conveniente y sano de un consejo y desechar el que no lo sea; SSa. si no por obligación, por caridad, debe pensar lo mismo respecto de sus iguales. La Comisión ha tenido un criterio imparcial y circunspecto para contemplar las observaciones que se le han presentado y en merito de esto es que ha sometido sus ideas á la Cámara como las mas apropiadas, sin perjuicio de que si en la discusión se demostraba la inconveniencia de sus enunciados y se presentaban mejores ideas, aceptar modificaciones como tiene la complacencia de aceptarlas.

Quedan, pues, contestadas las objeciones del señor Paz Soldán.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 8 p. m.

LA REDACCIÓN.

